



Los artículos, avisos y reclamaciones, se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 218.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice hoy al Sr. capitán general de la isla de Puerto-Rico lo siguiente:

Con fecha 16 del mes próximo anterior ha pasado el ministerio de gracia y justicia á este de mi cargo una copia de la sentencia pronunciada por la sala de Indias del supremo tribunal de justicia en el juicio de residencia á que el teniente general D. Santiago Mendez de Vigo estuvo sujeto como gobernador que fue de esa isla de Puerto-Rico y presidente de la real audiencia chancillería de la misma, siendo el tenor de la mencionada sentencia como sigue:

“D. Juan de Dios Rubio Carrillo, escribano de cámara habilitado del supremo tribunal de justicia y su sala de Indias, certifico que por real cédula expedida por S. M. en 6 de diciembre de 1844 se dió comision en primer lugar al Sr. don Miguel de Nájera Mencos, regente de la audiencia territorial de Puerto-Rico, para tomar residencia al teniente general D. Santiago Mendez de Vigo y á sus asesores y secretarios de gobier-

no por el tiempo que habia servido el de aquella isla y la presidencia de aquella audiencia.

Recibida por esta la indicada real cédula de comision acordó su cumplimiento en providencia de 14 de febrero de 1845, que obra al folio 13 de los autos de la residencia, y señaló seis pesos diarios al escribano y tres al alguacil de la comision para en el caso de que les fuesen abonables.

En su consecuencia, el Sr. juez comisionado formó los autos de la residencia é hizo los cargos que resultaban al residenciado, el cual por medio de su apoderado produjo los descargos que creyó conducentes; y conclusos los autos, se dictó en ellos la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la muy noble y muy leal ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á 23 de abril de 1845 años, el Pmo. Sr. D. Miguel de Nájera y Mencos, ministro honorario del supremo tribunal de justicia y regente de esta real audiencia territorial, habiendo visto estos autos dijo, que atento á sus méritos debia absolver y absuelve al Excmo. Sr. teniente general D. Santiago Mendez de Vigo de los cargos que se le hicieron en auto de 3 del actual, con declaracion de que ha cumplido bien y fielmente sus deberes y obligaciones como gobernador de esta isla y presidente de esta real audiencia, y de merecer que se recomienden á S. M. sus méritos y servicios: que tambien debia absolver y absue-

ve. ~~Asesor~~ el señor D. Meliton Balanzategui del cargo en que se le comprendió en el citado auto de 3 del corriente, declarando que no debe perjudicarse, y que tampoco resultan cargos contra los demas Sres. asesores y secretarios comprendidos en este juicio, apareciendo por el contrario que todos procedieron con celo y exactitud en el desempeño de sus destinos; mandando que se haga saber esta sentencia al apoderado del Excmo. señor D. Santiago Mendez de Vigo, D. Martin José Machicote, al señor D. Alfonso Linares como representante del señor secretario D. Antonio Mora y al señor D. Meliton Balanzategui en los estrados del tribunal para los efectos convenientes: que el tasador general por los dias de precisa ~~compañia~~ ~~liquida~~ ~~los~~ ~~derechos~~ del escribano de la comision y del alguacil mayor con puntual arreglo a lo determinado por la real audiencia, segun consta del testimonio que obra al folio 13, abonando tambien al primero el importe de lo escrito, y tasando asimismo los derechos del escribano de camara y relator del supremo tribunal de justicia á 8 mrs. por foja como se previene en la real carta que obra por cabeza, y que verificada por el tasador la operacion que se le encarga se vuelva á dar cuenta para providenciar sobre ella y lo demas pendiente.

Asi lo declaró, mandó y firmó dicho ilustrísimo señor regente, juez comisionado, de que doy fe.—Miguel de Nájera Mencos.—José Hinojosa.

Notificada la precedente sentencia, y pasados los autos al tasador general, practicó la de las costas, importando la del escribano de la comision 463 rs. y 26 mrs. plata macuquina por el escrito de los autos originales, y 542 rs. y 32 maravedis por el del testimonio de todo que sacó para la audiencia, y los derechos del tasador 26 rs., cuyas tres partidas son la segunda, tercera y quinta de dicha tasacion.

Esta fue aprobada en auto de 28 del propio abril, mandando al representante del residenciado que satisficiera el importe de aquellas, como tambien el del flete y derechos de conduccion de los autos, con calidad de reintegro de gastos de justicia, y en su defecto del de penas de camara, sin perjuicio del abono en su dia por dichos fondos de las otras dos partidas primera y cuarta correspondientes á las dietas del escribano y del alguacil.

Por parte del gobernador residenciado se reclamó esta providencia, pidiendo se reformase,

declarándole, pues lo estaba por las órdenes vigentes, exento de todo pago, ni aun con la calidad de anticipo, apelando en otro caso subsidiariamente de este extremo para ante el supremo tribunal de justicia.

En auto de 5 de mayo siguiente se declaró no haber lugar á la reforma que se solicitaba, y se admitió la apelacion en el efecto devolutivo.

En su virtud el representante del gobernador residenciado satisfizo el importe de las mencionadas costas, y por el señor juez comisionado se remitieron íntegros y originales los autos de la residencia á la sala de Indias del supremo tribunal de justicia.

Recibidos en la misma presentó el residenciado D. Santiago Mendez de Vigo, por medio de procurador con poder habiente, un escrito en que solicitó que sin ulteriores procedimientos ni causar instancia se declarase que no era ni habia podido ser responsable de las partidas de costas que por auto de 28 de abril del año último se le mandaron satisfacer, y que en su consecuencia le fuese devuelto su importe.

La referida sala de Indias en vista de todo y con presencia de lo que el ministerio fiscal espuso en el asunto proveyó la sentencia del tenor siguiente:

Señores de sala de Indias, y primera por la de Indias.—Castejon, Villodres, Fonseca, Barrio Ayuso y Silvela.—En los autos de residencia del teniente general D. Santiago Mendez de Vigo como gobernador de la isla de Puerto-Rico, de sus asesores y de los específicos y secretarios de gobierno: vistos por los señores del tribunal supremo de justicia en sala de Indias anotados al margen, dijeron: se confirma la sentencia pronunciada por el juez de residencia en 23 de abril de 1845. Se declaran las costas de oficio con arreglo al real decreto de 20 de noviembre de 1841, y en su consecuencia se revoca la providencia del mismo juez de residencia de 28 del propio mes y año, por la que se mandó que el gobernador residenciado pagase las costas que en ella se espresan, cuyo importe le será devuelto por quien ó quienes le hubiesen percibido. Y póngase esta sentencia en noticia del gobierno para los efectos convenientes.

Madrid 29 de enero de 1846.—Hay cinco rubricas de los señores anotados al margen.—Licenciado Foz.

Y para que conste en cumplimiento y al objeto prevenido en el último extremo de la precedente sentencia pongo la presente certificacion.

en Madrid á 10 de febrero de 1846.—Juan de Dios Rubio.—Es copia”

Y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se circule la preinserta sentencia.

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1846.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Partes de Galicia.

Gobierno político de la provincia de Orense.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. los dos adjuntos ejemplares del Boletín extraordinario de ayer, relativo á manifestar á la provincia las ocurrencias del día anterior y el agradecimiento á que se han hecho acreedores sus habitantes por su cordura y sensatez.

A las seis de esta tarde entró en esta capital el general D. José de la Concha con parte de la fuerza expedicionaria destinada á Galicia.

Segun comunicacion confidencial que recibo en este momento, que son las nueve de la noche, del gefe político propietario desde el pueblo de Puga, dos leguas distante de Rivadavia, la columna sublevada dejó á su regreso para Vigo alguna fuerza aquella villa con el objeto de vender la sal de aquel alfoli y algunas exacciones de dinero, y en el resto de la provincia continúa disfrutándose completa paz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 19 de marzo de 1846.—Excmo. Sr.—Ildefonso Flores de Páramo.—Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península.

En las provincias de Lugo y Pontevedra continúan los habitantes en el mejor sentido, no obedeciendo las órdenes de los rebeldes, y prontos á la voz de las autoridades legítimas.

En las demas del reino sigue inalterable la tranquilidad.

Boletín extraordinario de la provincia de Orense del sábado 18 de abril de 1846.

Habitantes de la provincia: No contentos con haber proclamado la rebelión varios soldados del ejército en las ciudades de Lugo, Santiago, Pon-

tevedra y Vigo, apoderándose de los caudales públicos, y cometiendo otros mil excesos que los tribunales juzgarán y castigarán con arreglo á su clase, quisieron estenderla á esta provincia creyendo poder sacar de ella el fruto é intereses que con tanto afán y sacrificios habeis adquirido, é introducir el desorden y anarquía, á cuya sombras se causan tantas vejaciones al hombre honrado y laborioso, y se enriquece el vago y criminal.

En el día de ayer, despues de regresar á esta ciudad el señor brigadier comandante general con el batallon de Mondoñedo y parte del de Guadalajara, con que pocos dias antes saliera de la misma, recibí un oficio del ex-brigadier D. Leoncio Rubin, quien, revistiéndose del carácter de general de Galicia, me anunciaba hallarse próximo á aquella con el objeto de obligarla á secundar el pronunciamiento verificado en los indicados pueblos, si de grado no lo realizaba, permitiéndosele libre paso á él y sus tropas. Sabedor de antemano de su aproximacion, y prevenido para casos de esta naturaleza, de comun acuerdo con la autoridad militar, de hacienda y consejo provincial, contesté con el silencio y desprecio á tan estraña comunicacion, y esperé tranquilo la hora de su llegada, activando todo lo posible las obras que se mandaran construir en el puente mayor para hostilizarlos.

Preparadas estas del modo que la premura exigia, y ocupadas por los dos enunciados cuerpos, guardia civil y carabineros del reino las posiciones que el Sr. comandante general conceptuó necesarias para la defensa, se dejaron ver aquellos en fuerza de unos 600 hombres á las tres de la tarde á corta distancia del referido puente. Precedidas las formalidades de ordenanza, se rompió el fuego de una y otra parte, cesando en breve el de los enemigos, y á poco rato despues el de las tropas leales, por haberse retirado algunos de aquellos á punto donde no podia ofenderseles, y otros aparapetado detras de las tapias y casetas que hay á las inmediaciones. Desde luego creí que aterrados con la severa lección que acababan de recibir, en la que sufrieron varias desgracias esperarían la noche para marcharse avergonzados de su propia conducta. Si sucedió en efecto pues al romper el día cuando uestros soldados salieron á buscarlos para batiros, ya habian desaparecido, y se hallaban á la distancia de tres leguas con direccion á Vigo.

Durante estas criticas circunstancias se ha guardado en la ciudad el mayor orden y la paz

mas profunda; y continuamente estoy recibiendo partes de que en ningun pueblo de la provincia por donde han pasado aquellos consiguieron instalar las juntas de gobierno que en los de otras formaron, debido todo ello à la sensatez y cordura de sus moradores, que rechazaron con firmeza y energia toda proposicion que tendiese à la desobediencia de las órdenes del gobierno supremo del reino y autoridades por él constituidas.

Habitantes de la provincia, yo me envanezco en publicarlo así repetidas pruebas tenia de la nobleza de vuestros sentimientos porque en ocasiones difíciles y aciagas jamas faltasteis al deber que liga à todo buen ciudadano respetando siempre los mandatos de S. M., y oyendo sumisos la voz de vuestras autoridades; mas la que me acabais de dar en estos dias me llena de orgullo y lisonjea mi corazon.

Pero si satisfecho estoy de vuestro recto proceder no menos me envanece la decision, actividad y celo que desplegaron los señores brigadier comandante general, gefes y oficiales de las tropas, guardia civil y carabineros que guarnecen esta capital, así como la disciplina, subordinacion y firmeza de los soldados, quienes, sin embargo de hallarse fatigados por rápidas marchas, patrullas continuas y otros penosos servicios al frente del enemigo, presentaron una agilidad admirable digna de los mayores elogios.

Siento igualmente un verdadero placer al anunciarlo al público y confio en que su constancia y lealtad darán nuevos dias de gloria à este pais, haciéndose por ello acreedores à nuestra eterna gratitud.

Orensanos, soldados, seguid todos como basta aqui, y este suelo en que por primera vez se abatió la cerviz de los que en Lugo, Santiago, Pontevedra y Vigo levantaron la bandera de la revolucion, será mirado con singular aprecio por S. M. y distinguido honrosamente por todos los buenos españoles.

Orense 18 de abril de 1846.—Manuel Feijoo y Rio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Coslada ha acordado sa-

car à público remate los derechos de consumos de las especies designadas en la tarifa que acompaña al real decreto de 23 de mayo último, relativa à la contribucion de los mismos, por el resto del año actual, y sus dos únicos remates están señalados para los dias 25 del corriente y 2 de mayo próximo, de once à doce de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon ha acordado que el sábado 25 del corriente à las diez de la mañana en sus casas consistoriales se celebren los primeros remates de los derechos de consumo de las especies de vino, aguardiente, aceite y carne con la casa matadero.

En la villa de San Martin de la Vega, distante cuatro leguas de la capital se halla vacante la plaza de farmacéutico, dotada con cinco rs. diarios pagados de los fondos de propios y por mensualidades vencidas, quedando el despacho libre à favor del profesor, y teniendo entendido que se proveerá sin falta para el dia 1.º de mayo próximo.

En la villa de Rivatejada se venden 250 ovejas, en el dia todas de ordeño, y 450 cabezas de la clase de vacío ó borreguno; unas y otros de la mejor calidad; advirtiéndose que la venta será de todas ellas y no separadas y que al efecto se podrá acudir à tratar à casa de su dueño Pio del Rey, sita en dicha poblacion.

MERCADO.

Madrid 23 de abril.

Trigo de 30 à 34 rs. fanega.
Cebada de 16 1/2 à 18 id. id.
Algarrobas de 22 à 23 id.
Aceite de 48 à 50 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.